

Sede Flagrancia - Rufino Albarracín con Rómulo Cuneo Vidal

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
12745-2026

Cod. Digitalizacion: 0000056842-2026-ESC-JR-PE

Expediente :00816-2026-0-2301-JR-PE-02 F.Inicio: 07/03/2026 07:49:31
Juzgado :2° JUZ. INVESTIGACION PREPARATORIA TRANSITORIO DE FLAGRANCIA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :08/03/2026 16:22:26 Folios: 21 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLICO FISCAL PROVINCIAL TERCER DESPACHO -FPMCAA
Especialista :FLORES TORRES BEATRIZ - ESPECIALISTA DE CAUSAS

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :

Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
REQUERIMIENTO DE ACUSACION

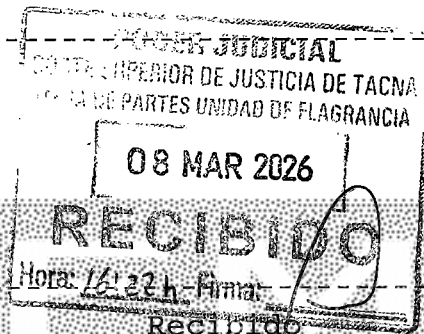
Observacion :21

PILCO TICAHUANCA DANTE DIEGO - TURNO ESPECIAL

Ventanilla 1

Módulo 1

Rufino Albarracín Mz 20 Lote 1



93.7

08 MAR 2026

RECIPIENTE
EXPEDIENTE
CARPETA FISCAL

Hora: 16:22 h FISCAL RESPONSABLE

LARICO
IMPUTADO
OTRO.
AGRAVIADA
DELITO
AUTORIDAD PARA IMPEDIR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
SUMILLA
ACUSACIÓN FISCAL

: 00816-2026-0-2301-JR-PE-01
: 2026-315
: MARCO ANTONIO MAYTA
: DEMETRIO CUTIPA VILCA Y
: EL ESTADO Y OTRO.
: DESOBEDIENCIA A LA
: "REQUERIMIENTO DE

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA TRANSITORIA DE TACNA:



Firma
Digital

Firmado digitalmente por MAYTA
LARICO Marco Antonio FAU
20131570301 hzr
Módulo: Coy V* B*
Fecha: 08.03.2026 15:34:47 -05:00

MARCO ANTONIO MAYTA LARICO, Fiscal Provincial Mixto del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Alto de la Alianza, con domicilio procesal en la Mz Ll, lote 4 del Distrito Alto de la Alianza, casilla electrónica N° 53996.

I.- PETITORIO:

Al amparo de la ley y dentro del plazo correspondiente, formulo **ACUSACIÓN PENA EN PROCESO INMEDIATO** en contra de los ciudadanos **DEMETRIO CUTIPA VILCA (48)** y de **JOSE LUIS COLQUE TORRES (42)**, por la comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de **VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA TRABAR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES AGRAVADO** (*ilicito penal previsto y sancionado en el artículo 366° del Código Penal, concordante con la agravante prevista en el artículo 367° primer párrafo inciso 1 y 2; del segundo párrafo inciso 3 del mismo cuerpo normativo*), en agravio del **ESTADO – MINISTERIO DEL INTERIOR/sujeto pasivo genérico**, representado por su Procurador Público (sujeto pasivo del delito) y el **Oficial de la PNP José Alberto Begazo Tito/sujeto pasivos específico (sujeto pasivo de la Acción)**.

II. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS ACUSADOS O/Y LA AGRAVIADA

IMPUTADO	DEMETRIO CUTIPA VILCA (48)
DNI	80309842
Sexo	Masculino

Fecha de Nacimiento	02 de agosto de 1977
Natural de	Ilave - Puno
Nombre del padre	Francisco
Nombre de la madre	Gregoria
Estado civil	Soltero
Grado de instrucción	Secundaria completa
Profesión u Oficio	Alcalde
Domicilio real	Urb. Ramón Copaja, Mz-M, Lote-08, Alto de la Alianza.
Teléfono	926547430
Domicilio procesal	Av. San Martín 223, oficina 202, segundo piso, cercado de Tacna. Celular: 952313785. Abogados: Daniel Astete Garcia ICAT3870; Percy Bernedo Quispe ICAP: 2717, y Luis Ramos Alave ICAT:03502; con casilla E.: 157590



Firma Digital

Firmado digitalmente por MAYTA LARICO Marco Antonio FAU
20131370301.hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 05.03.2026 15:35:00 -05:00

IMPUTADO	JOSE LUIS COLQUE TORRES
DNI	41963608
Sexo	Masculino
Fecha de Nacimiento	19 de Agosto de 1983
Natural de	Tacna
Nombre del padre	Gregorio
Nombre de la madre	Seferina
Estado civil	Soltero
Grado de instrucción	Secundaria incompleta
Profesión u Oficio	comerciante
Domicilio real	Asoc. Héroes Alto de la Alianza, Mz-A, Lote-25, Alto de la Alianza.
Teléfono	961091377
Domicilio procesal	Calle Eleodoro Camacho 1060, Alto de la Alianza, Abogado Alex Tito Huarahuara, ICAT 3126; celular 973962626. Casilla E.:99281.

AGRAVIADO / sujeto | **EL ESTADO PERUANO - Ministerio del Interior**

pasivo genérico	
Representante	Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior
Correo electrónico	paj@mininter.gob.pe
Domicilio procesal	Jirón Brigadier Pumacahua Nro. 2749, Distrito de Lince, Lima

AGRAVIADO / sujeto pasivo específico	JOSE ALBERTO BEGAZO TITO
DNI	41821220
Ocupación	Miembro de la Policía Nacional del Perú - Mayor
Domicilio real y procesal	Calle Cuba 206, Alto Selva Alegre, Arequipa; procesal urb. Los Damascos; II Etapa, L-16, Tacna, celular: 998122601; Abogada. Lizbeth Marleni Begazo Pérez C.A.A.5150. Casilla E.: 117544
Teléfono	958053113



Firma Digital

Firmado digitalmente por MAYTA LARICO Merco Antonio FAU
2013/03/03 15:35:12 hrs
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.03.2026 15:35:12 -05:00

III. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES:

§ Circunstancias precedentes:

1.-Que, conforme a la Ley 30230 en su artículo 65°, los Gobiernos Regionales, a través de sus Procuradurías tienen la función de recuperación extrajudicial de Predios Estatales, para ello requieren el apoyo de la PNP, bajo responsabilidad; y en virtud de aquello, el Artículo 66 de la misma ley señala: Que requerimiento deberá solicitarse por el Procurador mediante una solicitud, cumpliendo específicos requisitos. En tal virtud la **Policía Nacional bajo responsabilidad tiene el deber legal de apoyo a estos entes de Gobiernos regionales**, dicho marco de actuación además de la ley señalada, se enmarca en un protocolo conforme a la R.D. N° 216-2015-DIRGEN/EMG.PNP Protocolo de Intervenciones de la PNP en la recuperación extrajudicial de bienes del Estado, por lo demás conforme a la Decreto Legislativo 1267 artículo 2 numeral 4 (es función de la PNP: Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado).

2.- En ese marco, con antelación a los hechos, la Procuraduría Regional de Tacna, tramitó y generó un procedimiento de apoyo policial para recuperación extrajudicial, el cual se programó mediante una Orden de Operaciones N°01-2026-DIRNOS PNP/REGPOL-TAC/DIVOPUS-COM.PNP ALTO DE LA ALIANZA "B" DILIGENCIA DE RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL DE PREDIO DEL ESTADO LOTE 02 – VIA TACNA-TARATA DEL DISTRITO ALTO DE LA ALIANZA, el cual estaba al mando del Mayor PNP. Jose Alberto BEGAZO TITO – Comisario de la Comisaria PNP Alto de la Alianza y la participación de otros Oficiales de mando, y asimismo Cincuenta (55) Suboficiales (algunos con escudos y barras de reglamento y miembros de la USE), quienes

fueron designados en el marco de su función en dar cumplimiento, prestar el auxilio requerido y brindar las garantías en la Diligencia de recuperación Extra Judicial del Predio del Estado situado en el Lote 02 - Vía Tacna - Tarata del Distrito Alto de la Alianza, a solicitud del Gobierno Regional de Tacna, con Partida Electrónica N° 11130688.

3.- En esa línea, con fecha 05 de marzo de 2026 se programó la diligencia, y el personal policial junto a la Procuradora Regional, y demás personal se reunió y llegó a horas 05:15 aprox., al lugar sub-litis, donde esperaron a una maquinaria de carga pesada (Caterpillar odelo 950 GC de año 2023, el cual era conducido por Paulino Alfredo Santiago Huaranca), quien empezó a desplegar su labor, y bajo la seguridad de la PNP, quienes habían formado por los laterales, dos (02) cordones de seguridad con diversos policías en cada lado, premunidos de escudos, para así evitar el ingreso de personas.



Firma Digital

Firmado digitalmente por MAYTA LARICO Marco Antonio FAU 20131370301 hard Motivo: Dov V B Fecha: 09.03.2026 15:35:24 -05:00

§ Circunstancias concomitantes

4.- En tales circunstancias, y cuando ya se desplegaba un gran avance del procedimiento (remoción) y la PNP ejercía su función de seguridad conforme al marco reseñado, a horas 07:10 aprox., y en adelante se hicieron presentes al lugar un vehículo automóvil, de color plomo, no lográndose identificar la placa de rodaje, descendiendo del mismo la persona de Demetrio CUTIPA VILCA, (quien vestía atuendo camiseta deportiva con manga corta de color azul marino con el logotipo de la marca NIKE con una letra "S", con Short deportivo color negro, un par de sandalias color gris, así como con una gorra), así como una persona con casco blanco prenda blanco (no identificado inicialmente) y aquel invocaba la calidad de Alcalde. Tales personas, en primer término cruzaron el cerco de seguridad policial que se observaba por los laterales, y reclamando la actuación tenían el propósito de impedir la continuidad de la función ya realizada, reclamando y con actitud beligerante.

5.- Siendo que al llegar se escucha las expresiones: "que salga toda la población", "yo los voy a cagar", "esta huevón", "que se han creído", "maricones"¹ (intimidación) e inmediatamente aparece el acusado Demetrio Cutipa Vilca quien vertía esas expresiones (por gesticulación y movimiento de manos), azuzando a la población, para después, el sujeto de casco blanco prenda blanca en el dorso² en primer término acercarse a la altura de unos arbustos posicionarse casi delante del cargador frontal y lanzar piedras al vehículo (en la constatación se evidenció un menoscabo), motivo por el cual, un grupo de policías proceden a su inmediata intervención y mientras era intervenido (éste sujeto de casco blanco) y sujetado por la autoridad, la persona de Demetrio CUTIPA VILCA, **procede a agredir físicamente** (utilización activa de violencia) a hasta cuatro (04) policías aprox.,

1 Este último frase según expresión del Oficial Begazo Tito (respuesta a pregunta:28) vertida en otro momento.

2 Quien sería según versión de descargo la persona de Silver Choquepata.

mediante empujones, patadas golpes con la mano, atacando de forma sucesiva, con el objeto de **impedir** el acto de intervención a la persona de casco blanco y prenda en el dorso blanco (acción que se concretó pues la PNP no pudo identificar e intervenir a aquel sujeto al momento de la intervención y hasta el cierre de la misma), acción que motivo en consecuencia reducción, intervención y detención por la PNP en uso legítimo de la fuerza en contra de él (por el accionar flagrante desplegado). Como consecuencia de estos actos más personas que inicialmente solo reclamaban de forma verbal, se sumaron a desplegar actos motivados por la actuación de aquel.

6.- De forma casi simultánea, y cuando el procesado Demetrio Cutipa Vilca, atacaba a los policías y era intervenido y reducido, como consecuencia de sus actos previos, y aplicación legítima de la fuerza pública en su contra llegó a terminar en el piso con una pierna hacia arriba y otra en el piso, ante ello, el Oficial José Alberto Begazo Tito, se posicionó a su costado (a corta distancia indicando que se calme) es que el co-acusado **Jose Luis Colque Torres interviene**, (*quien aparece vestido de una camiseta deportiva manga corta de color rojo y presenta terminación negra en los bordes en el lado izquierdo del pecho un bolsillo pequeño con logotipo blanco con la palabra "ruta", con Short deportivo de color negro con detalles gráficos de color rosado en las laterales y un par de sandalias color azul*) quien inicialmente solo estaba parado pero vulnerando el cerco policial lateral, y cuando un personal policial estaba impidiendo su paso de forma individual, logra burlar y corriendo se aproxima hasta donde se encontraba el Oficial José Alberto Begazo Tito (desplegando su función), y procede a **trabar** la función -que éste hacia-, al tomarlo del lado izquierdo (altura del brazo), para posteriormente agredirlo por la espalda con golpes, ocasionado su caída al piso del oficial (*generandole un eritema leve en región de espina iliaca posterior derecha con tumefacción leve, prescribiendosele un (01) día de atención facultativa por un (01) día de incapacidad*) así como que se impregne polvo en su uniforme policial -parte posterior media-, motivo por el cual fue intervenido y detenido.

7.- Posteriormente, el acusado Demetrio Mamani Quispe, quien continuaba con actitud beligerante, en otro momento de la intervención y cuando el señor Jose Luis Colque Torres, se encontraba intervenido, se acerca hasta su co-acusado y, procede a continuar, agrediendo a la PNP, logrando con su mano agredir (violencia física) a un efectivo policial varón con un golpe a la altura del cuello y del hombro³, para luego terminar en el piso (ver imagen 27).

§ Circunstancias posteriores

8.- Finalmente personal PNP, formando cordones de seguridad, logran trasladar a los acusados, y en ese propósito diversos ciudadanos, efectuaban arengas, reclamos, poseían piedras, reclamaban la legítima intervención de la PNP (la consideraban no legítima), cuestionando la intervención, reclamando por las plantaciones

3 Ver imagen 25 del Acta de visualización (fs 171)



Firma Digital

Firmado digitalmente por MAYTA LARICO Marco Antonio FAU, 20131370301 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 06.03.2026 15:35:37 -05:00

efectuadas, culminando la intervención a horas 11:30. Aquella vez el procedimiento que habian iniciado no llegó a concretarse.

IV. HECHO QUE SE ATRIBUYEN A LOS ACUSADOS

Se imputa a **DEMETRIO CUTIPA VILCA**, (Alcalde del distrito de Alto Alianza) que el día 05 de marzo del 2026, siendo las 07:10 horas aprox., y en adelante, llegó a inmediaciones del lote 02 vía Tacna-Tarata (Ref. Kilómetro 06 de la carretera Tacna a Tarata, en el distrito de Alto de la Alianza), predio con partida 11130688 del Gobierno Regional de Tacna, y haber **empleado intimidación (amenazas) y violencia (física)** en contra de efectivos policiales que efectuaban labor de garantizar la seguridad en una acción de recuperación extrajudicial con el objeto de **impedir** la ejecución de un acto propio y legítimo ejercicio de sus funciones esto es la intervención y detención de una persona que había desplegado un acto de violencia material (de casco blanco y prenda de dorso blanco⁴).

Siendo su **rol específico**, llegar invocando su autoridad de Alcalde; romper el cordón de seguridad lateral y posicionarse en un área de influencia policial; afirmar "*que salga toda la población*", "*yo los voy a cagar*", "*esta huevón*", "*que se han creído*", "*maricones*" (*intimidación*), azuzar a la población, **impedir** la intervención y detención de una persona con casco blanco y prenda blanca en el dorso⁵; agredir hasta cuatro (04) policias aprox., (con empujones, patadas y agresiones con la mano, de forma sucesiva); posteriormente, volver agredir a otro efectivo por la región del cuello y del hombro, cuando su co imputado (José Luis Colque Torres) estaba ya intervenido.

Se imputa a **JOSE LUIS COLQUE TORRES**, que el día 05 de marzo del 2026, siendo las 07:10 horas aproximadamente, posterior a la intervención de Demetrio Cutipa Vilca, a inmediaciones del lote 02 vía Tacna-Tarata (Ref. Kilómetro 06 de la carretera Tacna a Tarata, en el distrito de Alto de la Alianza), predio con partida 11130688 del Gobierno Regional de Tacna, haber **empleado violencia (física)** en contra del efectivo policial **José Alberto Begazo Tito**, quien se encontraba como jefe de mando, y se encontraba al costado del co-imputado Demetrio Cutipa Vilca para intervenirlo, **TRABÓ** la ejecución de un acto propio y legítimo ejercicio de sus funciones, esto es la intervención y detención de Demetrio Cutipa Vilca, la cual finalmente se concretó.

Siendo su **rol específico**, burlar el cordón de seguridad lateral con su llegada e ingreso; estar presente de forma injustificada en un área de influencia propio de

- 4 Que según versión de descargo es la persona de Silver Choquepata.
5 Que según versión de descargo es la persona de Silver Choquepata.



Firma
Digital

Firmado digitalmente por MAYTA
LARICO Marco Antonio FAU
20131370301 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.03.2026 15:36:10 -05:00

la PNP; burlar el paso que le hacia un policía de forma individual para que no se acerque a la intervención (de Demetrio Cutipa), corrió y se acercó hasta el costado izquierdo del Jefe de mando del operativo **José Alberto Begazo Tito para TRABAR**, su función policial; tomarlo con su mano, y golpearlo por la espalda⁶, generando su caída (lesión y signos de polvo en el pantalón⁷).

V. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN LA ACUSACIÓN:

1.- **ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL. (fs. 14-17)**, en el que se detalla la forma y circunstancias de la intervención policial de fecha 05 de marzo del 2026; de la cual se desprende que en mérito de la Orden de Operaciones N° 01-2026 DIRNOS PNP/REGPOL-TAC/DIVOPUS-COM.PNP ALTO DE LA ALIANZA "B" DILIGENCIA DE RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL DE PREDIO DEL ESTADO LOTE 02 - VIA TACNA-TARATA DEL DISTRITO ALTO DE LA ALIANZA, personal policial al mando del Mayor PNP José Alberto Begazo Tito - Comisario PNP de la Comisaría PNP Alto de la Alianza, fueron designados en dar cumplimiento, prestar el auxilio requerido y brindar las garantías en la diligencia de recuperación extrajudicial del predio del Estado situado en el Lote 02 - Vía Tacna - Tarata del Distrito Alto de la Alianza; a solicitud del Gobierno Regional de Tacna, solicitado por la Abogada Maritza Marlene Esther Rospigliosi Vasquez - Procuradora Regional Adjunta del Gobierno Regional de Tacna. En ese sentido, se tiene que esta diligencia comenzó a las 05:50 horas aproximadamente, apreciándose que en dicho terreno se encontraba sin la presencia de personas, siendo que en el desarrollo de esta diligencia, a horas 07:10 aproximadamente, apareció en el lugar un vehículo automóvil de color plomo, de donde descendió la persona de Demetrio Cutipa Vilca, quien de manera sorpresiva y alterada se paró frente a la maquinaria pesada, obstaculizando el tránsito del mismo, asimismo, este individuo comenzó a azuzar a las personas que se encontraban en el lugar, a fin que se acerquen y eviten la diligencia extrajudicial.

2.- **ACTA DE CONSTATAción DE DAÑOS DE RETROEXCAVADORA (CARGADOR FRONTAL) (fs. 26-28)**, de fecha 05 de marzo de 2026; respecto de la maquinaria (cargador frontal), marca Caterpillar de color amarillo, con serie N° CAT00950EM5K07701, perteneciente al GORE Tacna; la cual se realizó en el Lote 02 - Vía Tacna - Tarata del Distrito Alto de la Alianza y del cual se dejó constancia que éste presentaba los siguientes daños: *Parabrisas anterior trizado parcialmente en sus partes tercio medio superior y tercio inferior de techo, de igual manera se constató que el vehículo no estaba afectado en su*

6- Conforme al vídeo -octavo archivo-, se aprecia que es tomado por éste, y la declaración de Begazo Tito el propio agraviado y el Oficial Salinas, quienes certifican la agresión y caída.

7- En la imagen 26 del vídeo de la visualización -sexto archivo-, se aprecia claramente los signos de su prenda posterior media con signos de elementos de polvo.

funcionabilidad (operativo). Asimismo, se dejó constancia que por referencia del operador de la maquinaria antes mencionada, los daños consignados en el punto anterior, fueron producto de la agresión recibida por parte de una turba que intentó frustrar una diligencia de la Procuraduría del Gobierno Regional (GORE) Tacna, suscitado el día de la fecha en el transcurso de la mañana.

3.- ACTA DE RECEPCIÓN, DESCARGA DE ARCHIVO DE VIDEO Y GRABADO EN DVD Y POSTERIOR LACRADO (fs.153-154), de fecha 05 de marzo de 2026; y del cual se deja constancia que en mérito a la intervención realizada en el Lote 02 - Vía Tacna - Tarata del Distrito Alto de la Alianza el día de la fecha; el S2 PNP LOPE HUALLPA José, procedió a realizar la grabación de los hechos, los mismos que fueron proporcionados por medio del aplicativo WhatsApp, procedente del Nro. 920 779 528, a fin que sean anexados como medio de prueba, por lo que fueron recepcionados ocho (08) videos en los cuales se habrían registrado el desarrollo de los hechos, por lo que se procedió a descargar los mismos en una Carpeta de nombre "Videos 05mar26". Asimismo se procedió a la descarga de los archivos recibidos y posterior grabado en DVD, de color blanco, sin marca, los mismos que se etiquetaron en una carpeta como "Videos 05mar26". Finalmente se dejó constancia que se procedió a introducir el DVD en el interior del sobre manila color mostaza de 19x26.5 cm., firmando y sellándolo con cinta adhesiva transparente en la parte superior.

4.- ACTA DE DETENCIÓN (fs.18), de fecha 05 de marzo del 2026, donde la autoridad policial a las 08:40 horas, le comunica y notifica al ciudadano **DEMETRIO CUTIPA VILCA** su detención policial por el presunto delito de Violencia y resistencia a la Autoridad.

5.-ACTA DE DETENCIÓN (fs. 19), de fecha 05 de marzo del 2026, donde la autoridad policial a las 08:40 horas, le comunica y notifica al ciudadano **JOSE LUIS COLQUE TORRES** su detención policial por el presunto delito de Violencia y resistencia a la Autoridad.

6.-CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N°: 000335-L (fs. 49), de fecha 05 de marzo del 2026, donde se verifica que la persona **JOSE ALBERTO BEGAZO TITO**, presenta eritema leve en región de espina iliaca posterior derecha con tumefacción leve adyacente más dolorabilidad a la palpación; por lo que se concluye: "*Presenta huellas de lesiones traumáticas recientes compatibles a percusión con agente contundente*"; requiriendo **un (01) día de incapacidad médico legal**.

7.-DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MIGUEL ANGEL MAMANI JAHUIRA (40), de fecha 05 de marzo de 2026 (fs. 195-200); quien señaló ser



Firma
Digital

Firmado digitalmente por MAYTA
LARICO Marco Antonio FAU
20131370301 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 08.03.2026 15:36:22 -05:00

especialista legal de recuperaciones de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Tacna, asimismo señaló que el día 05 de marzo de 2026, en horas de la mañana, en el Lote 02 - Vía Tacna - Tarata del Distrito Alto de la Alianza, cuando el cargador frontal que se encontraba en el lugar (e efectos de ejecutar la diligencia de recuperación de terreno del Estado) comenzó a hacer la remoción de los módulos y de algunas plantaciones; y cuando sólo faltaba poco para terminar la recuperación del predio *materia de litis*; apareció un vehículo pequeño que se puso delante del cargador frontal impidiendo continuar con la diligencia de recuperación extrajudicial, señala que de ese vehículo bajó una persona con short y polo azul; éste se puso delante frente al cargador y hacía señas moviendo las manos para que el vehículo parara, luego el cargador frontal se dio la vuelta para intentar continuar con la diligencia, y una persona que tenía casco blanco lanzó una piedra contra la ventana del cargador frontal; señala que en ese momento intervino la policía, quienes se fueron a intervenir a esta persona; siendo que la persona que bajó del vehículo pequeño (vestido con short y polo azul); se acercó a los policías y comenzó a propinarles golpes de puño y patadas; en ese momento intervinieron más policías para reducir a este individuo que estaba actuando de manera violenta, señala que cuando este señor agredía a los policías, vio a un policía caer al suelo de espaldas y que las personas que estaban en el lugar, comenzaron a lanzar piedras a los policías. Señala que posteriormente se enteró que la persona que había llegado en ese vehículo, era el alcalde del Distrito Alto de la Alianza, que el cargador frontal que se encontraba en el lugar tiene daños producto de las piedras que le lanzaron y que la diligencia fue suspendida por este incidente. (Fs. 195-200).



Firma
Digital

Firmado digitalmente por MAYTA
LARIKO Marco Antonio FAU
20131370301 hard
Motivo: Dey V B
Fecha: 09.03.2026 15:36:41 -0500

8.-DECLARACIÓN DE JOSE ALBERTO BEGAZO TITO (42), de fecha 05 de marzo de 2026, a través de la cual señaló ser Comisario del Distrito Alto de la Alianza, que tiene el grado de Mayor PNP y que dirige y administra la Comisaría PNP Alto de la Alianza; asimismo señala que el día 05 de marzo de 2026, en horas de la mañana, en el Lote 02 - Vía Tacna - Tarata del Distrito Alto de la Alianza se encontraban en compañía de la Procuradora del Gobierno Regional de Tacna y maquinaria del Gobierno Regional de Tacna, junto con personal policial con la finalidad de brindar las garantías y garantizar el orden público para el inicio de la recuperación extrajudicial de propiedad del Estado; señala que ésta se inició sin pobladores en la vía pacífica en la diligencia, cuando aproximadamente a las 07:10 horas aproximadamente, se hizo presente el Alcalde distrital de Alto de la Alianza, en compañía de una persona de casco color blanco, quienes impidieron que la Procuraduría terminara la recuperación del terreno, siendo que la persona que tenía el casco blanco y que acompañaba al Alcalde, comenzó a lanzar piedras a la maquinaria del Gobierno Regional de Tacna, indicando que al momento que

personal policial estaba interviniendo al alcalde, éste comenzó a llamar a la población a que impidan se realice dicha diligencia, empujando al personal policial y **agrediendo físicamente con golpes de puño evitando la intervención de la referida persona con casco blanco**. En ese momento, señala el deponente que se acercó al Alcalde y le explicó que la labor policial era de apoyo al Gobierno Regional de Tacna, en circunstancias que un sujeto con polo de color rojo comenzó a agredirle por la espalda y le hizo caer al suelo, motivo por el cual, personal policial procedió con la intervención de estas personas, quienes evitaron que se realice la diligencia de recuperación extrajudicial. Asimismo señaló que el Alcalde Demetrio Cutipa Vilca azuzó a la población a fin que impidan esta diligencia, impidió que éste se realice, agredió físicamente a personal policial, señala que éste vestía un polo y short oscuro, que llevaba gorra, mientras que José Luis Colque vestía polo rojo. (fs. 208-215).

9.-DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE PAULINO ALFREDO SANTIAGO HUARANCCA (56), de fecha 05 de marzo de 2026; quien señaló que es trabajador del Gobierno Regional de Tacna, que es conductor de maquinaria pesada. Asimismo indicó que el día 05 de marzo de 2026, a horas 06:00 aproximadamente, llegó al Lote 02 - Via Tacna - Tarata del Distrito Alto de la Alianza; y comenzó a hacer su labor de limpieza, señalando que había una señora de contextura delgada que no le dejaba trabajar, **siendo que en ese momento llegó un señor con casco blanco, quien se interpuso delante de la máquina, asimismo éste se puso a tirar piedras a la máquina**, siendo que salió más gente y comenzaron a jalonearse con la policía, motivo por el cual, señala el deponente, dejó de trabajar. Señala que estos jalones con los policías duró un aproximado de diez minutos. Señala que se retiró del lugar y que dañaron la máquina. (fs. 202-206).

10.- ACTA DE DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR (fs.157), de fecha 05 de marzo del 2026, practicado al investigado **DEMETRIO CUTIPA VILCA**, quien el personal de la PNP certifica que vestía; Una camiseta deportiva de manga corta de color azul marino con el logotipo de la marca Nike con una letra "S"; un short deportivo de color negro; y un par de sandalias color gris.

11.-ACTA DE DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR (fs.156), de fecha 05 de marzo del 2026, practicado al investigado **JOSE LUIS COLQUE TORRES**, quien el personal de la PNP certifica que vestía; Una camiseta deportiva de manga corta de color rojo, presenta terminación negra en los bordes, en el lado izquierdo del pecho se observa un bolsillo pequeño con logotipo blanco, que aparece la palabra "RUTA"; asimismo un short deportivo de color negro con detalles gráficos de color rosado en los laterales; y un par de sandalias



Firma
Digital

Firmado digitalmente por MAYTA
LARIÑO Marco Antonio FAU
20131370301 | Hard
Motivo: Day V "B"
Fecha: 08.03.2026 15:37:01 -05:00

color azul.

12.-DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL FUNCIONARIO POLICIAL CAPITAN PNP FERNANDO DALEI SALINAS ROJAS, de fecha 06 de marzo de 2026, quien relata la intervención y el rol específico de cada uno de los imputados, quien señala que luego de la llegada del Alcalde, y sus reclamos, un sujeto de casco blanco se acercó de manera repentina donde estaba la maquinaria coge unas piedras que estaban en alrededor y tiró una piedra a la máquina a la parte del parabrisas, es ahí donde personal policial al ver esa acción procede a intervenirle indicandole que desista de su actitud que no era factible que haga eso , en esos momentos al no dejar lo que estgaba haciendo personal policial se acercó para aprehenderlo es ahí que al ver ello el señor de polo azul que referia ser alcalde, corre hacia donde estaba interviniendo al sujeto de polo blanco y nuevamente gritando, azuzando a la gente diciendo vecinos acerquense y procede a empujar al personal policial y a otros intentando golpearlo con puños y patadas, es ahí que el personal policial al ver la agresión del supuesto Alcalde proceden a reducirlo para ello el Mayor Begazo al encontrarse cerca a esta acción fue a contener al Alcalde para ello yo ví que un sujeto que estaba con polo rojo y un short negro se acercó por la espalda y al ver que el mayor se estaba acercando le propinó golpes de puño en la espalda del mayor y además lo empujó y es por ello que el mayor cae al suelo (fs.231-236).

13.- OFICIO N° 093-2026-GM-MDAA/TACNA, y anexos, credencial y funciones, de fecha 06 de marzo de 2026, mediante la cual la Gerente Municipal de la Municipalidad de Alto de la Alianza, que la persona de DEMETRIO CUTIPA VILCA, se encontraba en el ejercicio de sus funciones como Alcalde (fs. 60-69).

14.-Oficio N° **284-2026-COMOPPOL/DIRNOS/REGPOLTAC/EM/OFAD/AREHUM**, de fecha 06 de marzo de 2026, sobre la situación de Actividad al 05 de marzo de 2026 como comisario de Mayor PNP José Alberto Begazo Tito. (Fs. 70).

15.- ACTA DE APERTURA, EXTRACCIÓN DE DISCO, VISUALIZACIÓN DE VIDEO EN SOPORTE MAGNETICO DISCO DVD Y LACRADO (y su sobre lacrado en cadena de custodia), de fecha 06 de marzo de 2026, donde se aprecia la descripción y captura de 08 vídeos, donde en el número 08 (en el orden) se aprecia, el despliegue de la conducta de los co-imputados, así como la vestimenta que llevaban, se aprecia al señor Demetrio Cutipa Vilca, agredir físicamente, con el objeto de impedir la intervención de una persona de casco y polo blanco, que seria la persona que lanzó piedras, y que iba a ser intervenida por la PNP, lo cual el señor imputado impidió durante la intervención; así como se



Firma
Digital

Firmado digitalmente por MAYTA
LARICO Marco Antonio FAU
20131370301 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.03.2026 15:37:21 -05:00

aprecia el accionar y contacto del otro co-imputado José Luis Colque Torres, quien tiene contacto con el Oficial al mando (fs. 160-179).

16.- ACTA DE CONSTATAción DOMICILIARIA de José Luis Colque Torres de fecha 06 de marzo de 2026 (fs. 190-191).

17.- ACTA DE CONSTATAción DOMICILIARIA de Demetrio Cutipa Vilca de fecha 06 de marzo de 2026 (fs. 192-193).

18.-DECLARACIÓN DE LA TESTIGO MARITZA MARLENE ESTHER ROSPIGLIOSI VASQUEZ (64), de fecha 06 de marzo de 2026, a fin de que declare sobre el procedimiento y lo que observó en el escenario del delito, la labor de seguridad y auxilio requerido a la PNP, titularidad del predio en favor del estado. (fs. 224-226).

19.- DECLARACIÓN DE DESCARGO DEL IMPUTADO JOSE LUIS COLQUE TORRES, de fecha 07 de enero de 2026, quien declara ejerciendo su derecho de defensa (fs.248-251).

20.- DECLARACION DE DESCARGO DEL IMPUTADO DEMETRIO CUTIPA VILCA, de fecha 07 de marzo de 2026, quien vertió su declaración señaló que la persona de caso blanco sería un regidor (de nombre Silver Choquepata), pero después ya no quiso brindar su rol, negando los cargos de agresión intimidación y violencia desplegada conforme se aprecia en los videos (fs.253-258).

21.- OFICIO 304-2026-DIRNOS PNP/REGPOL TAC/DIVOPUS-C.A.A., de fecha 06 de marzo de 2026, mediante la cual el mando mayor de la comisaria de AA, remite el expediente de la Orden de Operaciones N° N° 01-2026-DIRNOS PNP/REGPOL-TAC/DIVOPUS-COM.PNP ALTO DE LA ALIANZA "B" DILIGENCIA DE RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL DE PREDIO DEL ESTADO LOTE 02 – VIA TACNA-TARATA DEL DISTRITO ALTO DE LA ALIANZA (fs. 71-148).

VI. INTERVENCIÓN QUE SE ATRIBUYE AL ACUSADO:

Los coacusados, tienen la condición de autores independientes.

VII. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL:

No concurre.

VIII. TIPIFICACIÓN PRINCIPAL DEL HECHO:

93.7 FM.



Firma
Digital

Firmado digitalmente por MAYTA
LARIKO Marco Antonio FAU
20131370301 hard
Módulo: Coy V. 6
Fecha: 08.03.2026 15:37:40 -05:00

Que la conducta desarrollada por los acusados se subsume en el delito contra la Administración Pública en su modalidad de **VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA TRABAR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES** (*ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 366° del Código Penal*), el cual establece:

“Artículo 366.- Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones

El que emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia en virtud de un deber legal o ante requerimiento de aquél, para impedir o trabar la ejecución de un acto propio de legítimo ejercicio de sus funciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años o con prestación de servicio comunitario de ochenta a ciento cuarenta jornadas.”

Con la concurrencia de la circunstancia agravante previsto en el inciso 3 del segundo párrafo del artículo 367° del mismo cuerpo normativo, que establece:

“Artículo 367.- Formas agravadas

En los casos de los artículos 365 y 366, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años cuando:

- 1. El hecho se realiza por dos o más personas.*
- 2. El autor es funcionario o servidor público.*

La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando:

(...)

- 3. El hecho se realiza en contra de un miembro de la Policía Nacional (...).*

Aquí se precisa, que tomando en cuenta las calidades de ambos imputados, respecto de Demetrio Cutipa Vilca, concurre, las agravantes previstas en el 367 primer párrafo inciso uno y dos, y del segundo párrafo inciso 3.

Aquí se precisa que respecto de José Luis Colque Torres, solo concurre las agravantes previstas en el 367, primer párrafo 1 y del segundo párrafo inciso 3.

IX. PENA SOLICITADA:

Para la fijación de la Pena Privativa de Libertad se ha tenido en cuenta los siguientes criterios:

I. Principio de Legalidad:

Artículo 122-B° del Código Penal.

II. Principio de Culpabilidad:

La graduación de la pena debe resultar del análisis lógico jurídico de la prueba en razón a la naturaleza del delito y de la responsabilidad del acusado en el mismo:

2.1. Artículo 45° del Código Penal:

1. Las Carencias sociales que hubiere sufrido el agente, o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad: **No concurre.**

2. Su cultura y sus costumbres: **Si concurre** pues los agentes tiene educación, vive en sociedad y sujeto a un Estado de Derecho que reprime penalmente la conducta que ha desplegado, uno de ellos es Autoridad pública y comprende sobre las funciones de las autoridades.

3. Los intereses del agraviado o de las personas que de ella dependen: **Si concurre** pues se ha puesto en peligro el Bien jurídico la integridad física, los mismos que integran el entramado social.

2.2. Para la individualización de la Pena se ha aplicado el Artículo 45°-A, tercer párrafo, numeral 2) literal a) del Código Penal incorporado por la Ley N° 30076.

PENA PROPUESTA:

En el presente caso se tiene que el tipo penal regulado tiene cinco (05) agravantes, la pena conminada es de ocho hasta doce años. Ahora con tres agravantes, cada agravante tiene la cantidad de nueve meses y seis días (sistema escalonado).

1.- Respecto a **DEMETRIO CUTIPA VILCA**, aplicando el sistema escalonado a la base mínima sumado a la agravante (por agredir a personal policial), estaríamos con una **pena de 8 años, nueve (09) meses y seis (06) días EFECTIVA**, por el hecho.

Adicionalmente, en el presente caso, conforme a su calidad particular, y a que el durante la ejecución habría invocado la calidad de ser autoridad (CARGO) la cual ejercía al momento de los hechos conforme al informe de la misma municipalidad, consideramos que debe aplicarse como consecuencia accesoria la medida de inhabilitación.



Firma
Digital

Firmado digitalmente por MAYTA
LARICO Marco Antonio FAU
20131370301 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 08.03.2026 15:38:22 -05:00

93.7 FM.

Artículo 39.- Inhabilitación accesoria

La inhabilitación se impondrá como pena accesoria cuando el hecho punible cometido por el condenado constituye abuso de autoridad, de cargo, de profesión, oficio, poder o violación de un deber inherente a la función pública, comercio, industria, patria potestad, tutela, curatela, o actividad regulada por ley. Se extiende por igual tiempo que la pena principal.



Firmado digitalmente por MAYTA
LARIÑO Marco Antonio FAU
20131370301 hand
Motivo: Day V° B°
Fecha: 08.03.2026 15:38:45 -05:00

De conformidad al **Artículo 36. Inhabilitación** La inhabilitación produce, según disponga la sentencia: 1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular.

Es por ello que solicitamos, como pena accesora, la privación del cargo que ejercía y que invocó y con el cual azuzo a la población, conforme a ley por el plazo de la pena principal.

2.- Respecto a **JORGE LUIS COLQUE TORRES**, aplicando el sistema escalonado a la base mínima sumado a la agravante (por agredir a personal policial), estaríamos con una **pena de 8 años, nueve (09) meses y seis (06) días EFECTIVA**, por el hecho.

Aquí no corresponde in habilitación, pues no efectuó invocación alguna. Nose solicita.

Sin perjuicio de la aplicación de los acuerdos plenarios, debidamente sustentados, siendo que el Ministerio Público al ser un órgano requirente y conforme al principio de legalidad, requiere su pena en base al principio de legalidad.

X. MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL:

La conducta desplegada por los acusados de ha significado un **daño extrapatrimonial – daño al Estado**, pues se ha vulnerado el principio de **normal funcionamiento de las funciones del Estado**, y al sujeto pasivo de la acción un **menoscabo físico**.

93.7 F.M.

1.-Así, en el caso del señor **DEMETRIO CUTIPA VILCA**, tomando en cuenta que ejecuto la acción de agredir físicamente hasta cuatro policías, intimidar impidiendo la intervención de una persona (que la PNP efectue su función constitucional) azuzar, su condición especial (Alcalde), este despacho solicita una reparación en favor del Estado, por la cantidad de S/ 4,000.00 soles en favor del Estado Ministerio del Interior.

2.- Sobre **Jose Luis Colque Torres**, además de trabar la función policial se ha objetivado en su respecto un menoscabo a la integridad física del agraviado (un policía), según Certificado Médico Legal N° 000335-L, donde se concluyó que presentaba signos de lesiones traumáticas compatibles a persecución con agente contundente y compresión que requerían de un día de atención facultativa y un día de incapacidad médico legal. Es por ello que en este caso se solicita la suma de:

-S/ 1,000.00 soles en favor del Estado, Ministerio del Interior.

-S/ 150.00 Soles, lo cual equivale a un día de incapacidad, tomando en cuenta la suma de su ingreso mensual policial referido en su declaración, ello en favor del Oficial PNP Jose Alberto Begazo Tito.

Sin perjuicio, del derecho de las partes de constituirse en Actor civil.

XI. MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS PARA ACTUARSE EN AUDIENCIA:

TESTIMONIALES:

1. **Declaración del agraviado JOSE ALBERTO BEGAZO TITO**, quien deberá ser notificado por Intermedio de la Región Policial de Tacna. **FINALIDAD:** Sobre el Acta de Intervención, el rol de cada uno de los imputados, quien le agredió a él; que es lo que se disponía hacer previo, que perjuicio se le generó, entre otras preguntas vinculadas.
2. **Declaración del Oficial Capitan FERNANDO DALEY SALINAS ROJAS**, quien deberá ser notificado por Intermedio de la Región Policial de Tacna. **FINALIDAD:** Sobre el Acta de Intervención, el rol de cada uno de los imputados, quien agredió al Oficial Begazo; que es lo que se disponía hacer previo, que perjuicio se le generó, entre otras preguntas vinculadas; detención de Demetrio Cutipa Vilca.
3. **Declaración del Oficial Alférez GEREMY MARCOPOLO GALARZA CHUMBIMUNI**, quien deberá ser notificado por Intermedio de la Región Policial de Tacna. **FINALIDAD:** Sobre el Acta de Intervención; sobre el Acta de recepción de videos el rol de cada uno de los imputados, quien agredió al Oficial Begazo, de que forma; quien refirió las expresiones de



Firma Digital

Firmado digitalmente por MAYTA LARICO Marco Antonio FAU 20131370301 hash Molivo: Dey V B Fecha: 06.03.2026 15:39:11 -05:00

llamado a la población, a que distancia estaba, entre otras preguntas vinculadas.

4. **Declaración del SO JOSE LUIS LOPE HUALLPA**, quien deberá ser notificado por Intermedio de la Región Policial de Tacna. **FINALIDAD:** Sobre el Acta de Recepción, descarga de archivo de video y grabado en DVD y posterior lacrado.
5. **Declaración del SO JOEL DANIEL URURI QUENTA**, quien deberá ser notificado por Intermedio de la Región Policial de Tacna. **FINALIDAD:** Sobre el Acta de Intervención, Acta de detención e intervención de José Luis Colque Torres.
6. Declaración de **ALFREDO SANTIAGO HUARANCCA**, quien deberá ser notificado en su domicilio real Asoc., de Vivienda 08 de diciembre Mz-I, lote-05, distrito de Gregorio Albarracín Lanchila. **FINALIDAD:** Rol de operador de maquinaria el 05 de marzo de 2026, qué características tenía la persona que lanzó piedras a la unidad conducida por él (sujeto de casco blanco).
7. **Declaración de MIGUEL ANGEL MAMANI JAHUIRA**, quien deberá ser notificado en su domicilio real Asoc., las Américas, mz-I, Lote-16, distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa. **FINALIDAD:** Procedimiento de recuperación extrajudicial; accionar de la persona que lanzó piedra, y accionar de la persona de short y polo azul.
8. **Declaración de MARLENE ESTHER ROSPIGLIOSI VASQUEZ**. Quien deberá ser notificado en su domicilio Calle Federico Barreto N° 85, Dpto.A-202, Tacna. **FINALIDAD:** Propiedad del terreno;procedimiento que se realizaba, si se cumplió con los procedimientos previos, y sobre la agresión al cargador, y a la PNP.
9. **Declaración del SO Jhonatan Cornejo Nuñez**, quien deberá ser notificado por Intermedio de la Región Policial de Tacna. **FINALIDAD:** Sobre el Acta de Apertura, extracción de disco, visualización de vídeo en soporte magnético disco DVD, y sus conclusiones.

PERICIALES:

1. **Declaración del Médico Legista DANIEL GIL CUETO RAMIREZ** quien deberá ser notificado en la División Médico Legal de Alto de la Alianza; quien declarará sobre las conclusiones arribadas en el Certificado Médico Legal N° 000335-I, de fecha 05 de Marzo de 2026 practicado al agraviado. **FINALIDAD:** Acreditar las lesiones al agraviado.



Firma
Digital

Firmado digitalmente por MAYTA
LARIÑO Marco Antonio FAU
20131270301 herid
Motivo: Day V B
Fecha: 09.03.2026 15:39:40 -05:00

DOCUMENTALES:

1.- **ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL. (fs. 14-17)**, en el que se detalla la forma y circunstancias de la intervención policial de fecha 05 de marzo del 2026; de la cual se desprende que en mérito de la Orden de Operaciones N° 01-2026 DIRNOS PNP/REGPOL-TAC/DIVOPUS-COM.PNP ALTO DE LA ALIANZA "B" DILIGENCIA DE RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL DE PREDIO DEL ESTADO LOTE 02 - VIA TACNA-TARATA DEL DISTRITO ALTO DE LA ALIANZA, personal policial al mando del Mayor PNP José Alberto Begazo Tito - Comisario PNP de la Comisaría PNP Alto de la Alianza, fueron designados en dar cumplimiento, prestar el auxilio requerido y brindar las garantías en la diligencia de recuperación extrajudicial del predio del Estado situado en el Lote 02 - Vía Tacna - Tarata del Distrito Alto de la Alianza; a solicitud del Gobierno Regional de Tacna, solicitado por la Abogada Maritza Marlene Esther Rospigliosi Vasquez - Procuradora Regional Adjunta del Gobierno Regional de Tacna. En ese sentido, se tiene que esta diligencia comenzó a las 05:50 horas aproximadamente, apreciándose que en dicho terreno se encontraba sin la presencia de personas, siendo que en el desarrollo de esta diligencia, a horas 07:10 aproximadamente, apareció en el lugar un vehículo automóvil de color plomo, de donde descendió la persona de Demetrio Cutipa Vilca, quien de manera sorpresiva y alterada se paró frente a la maquinaria pesada, obstaculizando el tránsito del mismo, asimismo, este individuo comenzó a azuzar a las personas que se encontraban en el lugar, a fin que se acerquen y eviten la diligencia extrajudicial. **FINALIDAD:** Sea reconocida por los participantes y acredita la intervención y detención de los agentes.



Firma
Digital

Firmado digitalmente por MAYTA
LARIÑO Marco Antonio FAU
20131370301.hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.03.2026 15:33:58 -05:00

2.- **ACTA DE CONSTATAción DE DAÑOS DE RETROEXCAVADORA (CARGADOR FRONTAL) (fs. 26-28)**, de fecha 05 de marzo de 2026; respecto de la maquinaria (cargador frontal), marca Caterpillar de color amarillo, con serie N° CAT00950EM5K07701, perteneciente al GORE Tacna; la cual se realizó en el Lote 02 - Vía Tacna - Tarata del Distrito Alto de la Alianza y del cual se dejó constancia que éste presentaba los siguientes daños: *Parabrisas anterior trizado parcialmente en sus partes tercio medio superior y tercio inferior de techo, de igual manera se constató que el vehículo no estaba afectado en su funcionalidad (operativo)*. Asimismo, se dejó constancia que por referencia del operador de la maquinaria antes mencionada, los daños consignados en el punto anterior, fueron producto de la agresión recibida por parte de una turba que intentó frustrar una diligencia de la Procuraduría del Gobierno Regional (GORE) Tacna, suscitado el día de la fecha en el transcurso de la mañana. **FINALIDAD:** Corroboración periférica de lo afirmado por los órganos de prueba, sobre la acción del sujeto de casco blanco, que motivó su intervención y posterior participación de Demetrio Cutipa Vilca.

3.- ACTA DE RECEPCIÓN, DESCARGA DE ARCHIVO DE VIDEO Y GRABADO EN DVD Y POSTERIOR LACRADO (fs.153-154), de fecha 05 de marzo de 2026; y del cual se deja constancia que en mérito a la intervención realizada en el Lote 02 - Via Tacna - Tarata del Distrito Alto de la Alianza el día de la fecha; el S2 PNP LOPE HUALLPA José, procedió a realizar la grabación de los hechos, los mismos que fueron proporcionados por medio del aplicativo WhatsApp, procedente del Nro. 920 779 528, a fin que sean anexados como medio de prueba, por lo que fueron recepcionados ocho (08) vídeos en los cuales se habrían registrado el desarrollo de los hechos, por lo que se procedió a descargar los mismos en una Carpeta de nombre "Vídeos 05mar26". Asimismo se procedió a la descarga de los archivos recibidos y posterior grabado en DVD, de color blanco, sin marca, los mismos que se etiquetaron en una carpeta como "Vídeos 05mar26". Finalmente se dejó constancia que se procedió a introducir el DVD en el interior del sobre manila color mostaza de 19x26.5 cm., firmando y sellándolo con cinta adhesiva transparente en la parte superior. **FINALIDAD:** Acta que certifica la línea del origen de los vídeos que son parte del caso, evidencia una línea de titularidad y secuencia documental válida, para ser reconocida por sus suscribientes.



Firma
Digital

Firmado digitalmente por MAYTA
LARIÑO Marco Antonio FAU
20131370301 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.03.2026 15:40:19 -05:00

4.- ACTA DE DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR (fs.157), de fecha 05 de marzo del 2026, practicado al investigado **DEMETRIO CUTIPA VILCA**, quien el personal de la PNP certifica que vestía; Una camiseta deportiva de manga corta de color azul marino con el logotipo de la marca Nike con una letra "S"; un short deportivo de color negro; y un par de sandalias color gris. **FINALIDAD:** Acreditar las características físicas y de indumentaria del agente el cual deberá ser correlacionado con el vídeo.

5.- ACTA DE DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR (fs.156), de fecha 05 de marzo del 2026, practicado al investigado **JOSE LUIS COLQUE TORRES**, quien el personal de la PNP certifica que vestía; Una camiseta deportiva de manga corta de color rojo, presenta terminación negra en los bordes, en el lado izquierdo del pecho se observa un bolsillo pequeño con logotipo blanco, que aparece la palabra "RUTA"; asimismo un short deportivo de color negro con detalles gráficos de color rosado en los laterales; y un par de sandalias color azul. **FINALIDAD:** Acreditar las características físicas y de indumentaria del agente el cual deberá ser correlacionado con el vídeo.

6.- OFICIO N° 093-2026-GM-MDAA/TACNA, y anexos, credencial y funciones, de fecha 06 de marzo de 2026, mediante la cual la Gerente Municipal de la Municipalidad de Alto de la Alianza, que la persona de **DEMETRIO CUTIPA VILCA**, se encontraba en el ejercicio de sus funciones como Alcalde (fs.

60-69). FINALIDAD: Calidad de Alcalde de coimputado.

7.- **Oficio** N° **284-2026-**
COMOPPOL/DIRNOS/REGPOLTAC/EM/OFAD/AREHUM, de fecha 06 de marzo de 2026, sobre la situación de Actividad al 05 de marzo de 2026 como comisario de Mayor PNP José Alberto Begazo Tito. (Fs. 70). FINALIDAD: Calidad de PNP policial en ejercicio de agraviado.

8.- **ACTA DE APERTURA, EXTRACCIÓN DE DISCO, VISUALIZACIÓN DE VIDEO EN SOPORTE MAGNETICO DISCO DVD Y LACRADO (y su sobre lacrado en cadena de custodia)**, de fecha 06 de marzo de 2026, donde se aprecia la descripción y captura de 08 videos, donde en el número 08 (en el orden) se aprecia, el despliegue de la conducta de los co-imputados, así como la vestimenta que llevaban, se aprecia al señor Demetrio Cutipa Vilca, agredir físicamente, con el objeto de impedir la intervención de una persona de casco y polo blanco, que seria la persona que lanzó piedras, y que iba a ser intervenida por la PNP, lo cual el señor imputado impidió durante la intervención; así como se aprecia el accionar y contacto del otro co-imputado José Luis Colque Torres, quien tiene contacto con el Oficial al mando (fs. 160-179). FINALIDAD: Acreditar rol específico de cada uno de los acusados.

9.- **OFICIO 304-2026-DIRNOS PNP/REGPOL TAC/DIVOPUS-C.A.A.**, de fecha 06 de marzo de 2026, mediante la cual el mando mayor de la comisaria de AA, remite el expediente de la Orden de Operaciones N° N° 01-2026-DIRNOS PNP/REGPOL-TAC/DIVOPUS-COMP.NNP ALTO DE LA ALIANZA "B" DILIGENCIA DE RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL DE PREDIO DEL ESTADO LOTE 02 – VIA TACNA-TARATA DEL DISTRITO ALTO DE LA ALIANZA (fs. 71-148). FINALIDAD: Acreditar la realización del plan de seguridad policial, y el mérito de la petición estatal del gobierno regional, acreditación de la titularidad del Estado (como el Oficio 212-2025 – Z-R-N°XIII-SEDE TACNA-ORT- PUBPLOI, donde se acredita la titularidad del predio partida 11130688.

EVIDENCIAS:

En cadena de custodia un Sobre manila con rótulo un (01) disco DVD de color blanco, conteniendo 08 videos, conforme al Acta de Recepción, descarga de archivo de video y grabado en DVD y posterior lacrado (PRESENTADOS EN LA INCOACIÓN). FINALIDAD: Su visualización el Juicio Oral, y con ello acreditar en tiempo real el rol de los imputados, complementando el grado de conicimiento judicial por el tipo de documental.

**XII. MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL SUBSISTENTES,
DICTADAS DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA:**

Comparecencia simple (conforme a la audiencia de Incoación).

PRIMER OTROSI: Se deja constancia que los medios probatorios originales y las evidencias han sido presentadas con la incoación.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Usted Señor Juez, de conformidad con el Art. 351 del Código Procesal Penal, se sirva señalar fecha y hora para las Audiencias respectivas.

Alto de la Alianza, 08 de marzo 2026.



Firma
Digital

Firmado digitalmente por MAYTA
LARCÓ Marco Antonio FAU
20131370301 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.03.2026 15:40:58 -05:00

93.7 FM.